

Respecto a los artículos 6, apartado 3, 7, apartado 1, y 8, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 60/2004, la demandante alega una vulneración del principio de lealtad y de buena fe en las relaciones entre los Estados miembros y los órganos de la Comunidad (artículo 10 CE, puesto que las disposiciones impugnadas establecen para Polonia obligaciones imposibles de cumplir en la práctica, y al habersele negado una cooperación para superar las dificultades aparecidas.

Contra todas las disposiciones impugnadas del Reglamento (CE) n° 60/2004, la demandante alega abuso de poder de la Comisión al adoptar medidas cuyo objetivo real no es facilitar la integración de Polonia en las normas de la política agrícola común, sino la protección del mercado de la Comunidad de quince Estados contra la competencia de los productores agrícolas polacos.

(¹) DO L 236 de 23.9.2003, p. 33.

(²) DO L 178 de 30.6.2001, p. 1, y las modificaciones posteriores.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2004 por sociedad BIC S.A. contra Oficina de Armonización del Mercado Interior

(Asunto T-262/04)

(2004/C 251/40)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de junio de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior, formulado por la sociedad BIC S.A., con domicilio social en Clichy (Francia), representada por M^e Michel-Paul Escande, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de fecha 6 de abril de 2004 (asunto R 468/2003-4), en la medida en que llega a la conclusión de que debía denegarse la solicitud de registro de marca comunitaria n° 1 738 392 por los motivos previstos en el artículo 7 del Reglamento n° 40/94, dado que la sociedad BIC ha demostrado que en el presente caso se cumplían los requisitos de aplicación de dicho artículo.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Una marca tridimensional que se presenta en forma de encendedor.

Productos o servicios: Productos comprendidos en la clase 34 (artículos para fumadores, encendedores) — Solicitud n° 1.738.392.

Resolución impugnada ante la Sala de Recurso: Denegación de registro por el examinador.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos invocados:

La demandante afirma haber demostrado que la forma del encendedor cuyo registro como marca comunitaria solicita es ampliamente reconocida por los consumidores como perteneciente a la demandante.

La demandante afirma haber aportado la prueba de que la forma del encendedor BIC había adquirido carácter distintivo a efectos del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 40/94.

Recurso interpuesto el 25 de junio de 2004 por Soci t  BIC S.A. contra Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior

(Asunto T-263/04)

(2004/C 251/41)

(Lengua de procedimiento: franc s)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de junio de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior, formulado por la sociedad BIC S.A., con domicilio social en Clichy (Francia), representada por M^e Michel-Paul Escande, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resoluci n de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonizaci n del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) de fecha 6 de abril de 2004 (asunto R 468/2003-4) (¹) en la medida en que llega a la conclusi n de que debía denegarse la solicitud de registro de marca comunitaria n  1 738 566 por los motivos previstos en el art culo 7 del Reglamento n  40/94, dado que la sociedad BIC ha demostrado que en el presente caso se cumpl an los requisitos de aplicaci n de dicho art culo.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Una marca tridimensional que se presenta en forma de encendedor.

Productos o servicios: Productos comprendidos en la clase 34 (art culos para fumadores, encendedores) — Solicitud n  1.738.566.

Resolución impugnada ante la Sala de Recurso: Denegación de registro por el examinador.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso.

Motivos del recurso: La demandante afirma haber demostrado que la forma del encendedor cuyo registro como marca comunitaria solicita es ampliamente reconocida por los consumidores como perteneciente a la demandante.

La demandante afirma haber aportado la prueba de que la forma del encendedor BIC había adquirido carácter distintivo a efectos del artículo 7 del Reglamento (CE) n° 40/94.

(¹) Probablemente: R 469/2003-4.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2004 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Brandt Industries

(Asunto T-273/04)

(2004/C 251/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de julio de 2004 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Brandt Industries, con domicilio en Rueil-Malmaison (Francia), representada por los Sres. Niels Dejean y Christophe Delrieu, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Anule la Decisión de la Comisión de 16 de diciembre de 2003 relativa al régimen de ayudas ejecutado por Francia ligadas al salvamento de empresas en crisis, por carecer de motivación suficiente en el sentido del artículo 253 CE y por vulnerar el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 (¹), de 22 de marzo de 1999.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante Decisión de 16 de diciembre de 2003, la Comisión decidió que el régimen previsto en el artículo 44 septies del Código General de Impuestos francés constituía una ayuda de Estado incompatible con el mercado común, sin perjuicio de las ayudas de minimis y aquellas que son compatibles con las directrices sobre las ayudas de finalidad regional o con el reglamento de exención relativo a las ayudas a las pequeñas y medianas empresas. Ordenó a Francia que recuperara las ayudas concedidas.

La demandante impugna la Decisión de la Comisión. Alega que ésta debe ser anulada porque no estaba suficientemente motivada a la vista de lo exigido en el artículo 253 CE. Afirma que, en su Decisión, la propia Comisión reconoció que no disponía de datos concretos relativos a las empresas que se beneficiaron en pleno derecho del régimen previsto en el artículo 44 septies del Código General de Impuestos.

Por otra parte, la demandante alega que la Decisión impugnada vulnera el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999. La Comisión no tuvo en cuenta el hecho de que las ayudas fiscales concedidas a las empresas creadas para retomar las actividades de empresas en dificultad condujeron a que éstas propusieran un precio por los activos superior al que habrían ofrecido si no hubiesen existido tales ayudas. Por consiguiente, las ayudas fueron transferidas total o parcialmente, a través de un aumento de los precios de recompra de dichos activos, a los acreedores de la empresa incurso en un procedimiento de quiebra, de forma que no se puede considerar que los beneficiarios de la exención son los beneficiarios efectivos de la totalidad de las ayudas. En su opinión, la recuperación de las ayudas recibidas por los beneficiarios de la exención no constituye una medida necesaria para restablecer las condiciones de competencia a su situación anterior a la concesión de las ayudas, sino que, por el contrario, pondría a los beneficiarios de la exención en una situación más desfavorable que aquella en la que se hallarían si no se hubiesen otorgado las ayudas, de forma que sería contrario a los principios de respeto de la competencia y de proporcionalidad.

(¹) Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

Recurso interpuesto el 9 de julio de 2004 por Jabones Pardo, S.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(Asunto T-278/04)

(2004/C 251/43)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado el 9 de julio de 2004 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) formulado por Jabones Pardo, S.A., con domicilio en Madrid, representada por el letrado en ejercicio D. José Enrique Astiz Suárez, abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— se modifique la resolución impugnada en sus conclusiones con respecto al parecido de los signos y de los productos resolviendo que la oposición ha de ser admitida a trámite y la solicitud denegada para los productos en clases 3 y 5, y